



Bogotá, 20 de julio de 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA No.

(ID26692)

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
MUNICIPIO DE PONEDERA**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A
FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

**PARA EL (LOS) PREDIO (S) CON No. DE EXPEDIENTE:
(202641003406000242E)**

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área	Municipio
045-14121	100 ha + 3690 m ²	PONEDERA

Bogotá, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1	DISPOSICIONES GENERALES
1.1	Marco normativo
1.2	Objeto de la convocatoria
1.3	Caracterización del predio
1.4	
1.5	Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria
1.5.1	Ocupación Previa
1.5.2.	Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección
1.5.3.	Variables de ponderación
1.6	Etapas de la convocatoria
1.7	Apertura de la convocatoria
1.8	Cierre de la convocatoria
1.9	Etapas de Postulación
1.10	Valoración e inclusión de postulantes en el RESO
1.11	Publicación de la lista de elegibles.
1.12	Deliberación del comité de selección.
1.13	Acto administrativo de adjudicación
1.14	Documentación requerida
1.15	Causales de rechazo
2.	POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN
2.1	Diligenciamiento de la postulación

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Marco normativo

Decreto 1623 de 10 de octubre del 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos"* se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

1.2 Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación de los predios que a continuación se identifican, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
045-14121	100 ha + 3690 m ²	PONEDERA

1.3. Caracterización del predio

TÉRMINOS DE REFERENCIA			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	ATLÁNTICO	MUNICIPIO	PONEDERA
VEREDA IGAC VEREDA DANE VEREDA POT	SIN INFORMACION SIN INFORMACION SIN INFORMACION	DIRECCIÓN PREDIOS	LOTE . EL CEREZAL Y ALBRICIAS
FMI PREDIO(S)	045-14121	NUMPRE	085600002000000010192000000000

ÁREA TOTAL (ha + m2)		100 ha + 3690 m²	
DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES			
INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO		SIN INFORMACION	
¿CRUZA CON INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL?		POMCA - Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi)-SZH Zona de producción y zona de rehabilitación productiva.	
CONDICIONANTES PRODUCTIVOS		FRANJA DE RETIRO VIA DE PRIMER ORDEN ""Troncal de Occidente - Sector Calamar - Palmar de Varela"" Área de servidumbre Líneas de Alta Tensión ""Proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 220 KV. SABANALARGA FUNDACION operado por TRANSELCA S.A. ESP"" mediante el acto administrativo 592 del 29/05/2003. Líneas Sabanalarga-Fundación 1 y Sabanalarga-Fundación 2. El predio se encuentra en zonas de Rehabilitación Productiva (ZRP) y Producción (ZP), por lo que se recomienda orientar su uso hacia actividades agropecuarias sostenibles, priorizando en las ZRP procesos de recuperación de suelos y coberturas mediante sistemas agroforestales o silvopastoriles, y en las ZP el desarrollo de actividades productivas bajo un aprovechamiento racional de los recursos naturales. En ambos casos, se deben evitar prácticas intensivas que generen degradación, manteniendo cobertura vegetal permanente y favoreciendo la conectividad ecológica con las áreas de vegetación secundaria presentes en el predio. AMENAZA DE INUNDACIÓN JAGUEY	
CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN		NINGUNA.	
RESTRICCIONES		VIA TERCER ORDEN	
ÁREA ÚTIL (ha + m2)	62 ha + 8334 m²	% ÁREA ÚTIL	62,60%
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)	36 ha + 8694 m²	% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	36,74%
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)	00 ha + 0000 m²	% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	0
ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)	00 ha + 6662 m²	% ÁREA RESTRINGIDA	0,66%
ANÁLISIS AGRONÓMICO			
UAF PREDIAL (ZONAS)	UAF 1: 5,0683 ha a 6,6405 ha UAF 2: 10,0510 ha a 12,9023 ha	ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	UAF 1: Mango y patilla UAF 2: Cacao con forestal y apicultura
CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN	De acuerdo con las determinantes ambientales establecidas por el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (Mi)-SZH, aproximadamente el 68 % del predio se encuentra dentro de la Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP), orientada a la recuperación de áreas con potencial productivo mediante la implementación de prácticas sostenibles, mientras que el 32 % restante corresponde a la Zona de Producción (ZP), destinada al desarrollo de actividades agropecuarias compatibles con la capacidad de uso del territorio y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. En concordancia con dichas determinantes, los usos del suelo deben orientarse hacia sistemas productivos sostenibles. En las áreas clasificadas como Zona de Rehabilitación Productiva se prioriza la recuperación de los suelos y las	RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD	El establecimiento de nuevas viviendas deberá realizarse fuera de las áreas sujetas a restricciones. En particular, deberá respetarse la franja de retiro de la vía de primer orden ""Troncal de Occidente – Sector Calamar – Palmar de Varela"" , la cual constituye un área restringida donde no se permite el establecimiento de edificaciones permanentes, de conformidad con la normativa aplicable a las zonas de protección de la infraestructura vial. De igual forma, deberá considerarse la servidumbre de las líneas de alta tensión, evitando la localización de viviendas dentro de su área de influencia y dando cumplimiento a las restricciones establecidas por la autoridad competente y el operador de la infraestructura. En consecuencia, cualquier desarrollo habitacional deberá ubicarse en sectores del predio que no se encuentren afectados por estas restricciones, garantizando la seguridad de los ocupantes, la funcionalidad de la infraestructura existente y la compatibilidad con las condiciones ambientales y productivas del territorio.

	coberturas vegetales mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvoagrícolas y silvopastoriles, mientras que en la Zona de Producción se permiten actividades agropecuarias acordes con la vocación del suelo, garantizando la conservación de los recursos naturales. Adicionalmente, dentro del predio se identifican sectores con tendencia a la acumulación de humedad o de carácter pantanoso, así como un área con cobertura de vegetación secundaria alta, los cuales requieren un manejo diferenciado que favorezca la conservación de sus funciones ecológicas, la regeneración natural y la conectividad del paisaje, evitando procesos de degradación del suelo. En términos generales, las condiciones normativas, biofísicas y ambientales evidencian que el aprovechamiento del predio debe desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad, priorizando la recuperación de las áreas de rehabilitación productiva, la conservación de las coberturas de vegetación secundaria y el manejo adecuado de los sectores con tendencia a la acumulación de humedad o de carácter pantanoso. De igual forma, deberán respetarse las áreas condicionadas por la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica Sabanalarga-Fundación y la franja de retiro de la vía de primer orden Troncal de Occidente – sector Calamar-Palmar de Varela, localizada sobre el costado occidental del predio, incluyendo las respectivas áreas de protección. En estas zonas deberán evitarse intervenciones incompatibles con la normatividad vigente e implementarse prácticas agroambientales orientadas a la protección del suelo, el mantenimiento de la cobertura vegetal y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando la viabilidad productiva y la conservación ambiental del predio.		
SUJETO DE LA CONVOCATORIA	Mixto	NÚMERO DE FAMILIAS	11 a 15
CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN			
Teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas del predio y los usos permitidos según el OT, se propone un sistema productivo con el cual es posible generar ingresos económicos para varias familias, con el establecimiento de sistemas productivos con manejos sostenibles, y evitando el establecimiento de viviendas en zonas aledañas al cauce de ríos y quebradas. En consecuencia, siempre que las actividades desarrolladas sean compatibles con las determinantes ambientales y territoriales aplicables, se considera técnicamente viable la explotación productiva del predio y la adjudicación individual, asociativo o en común y proindiviso.			

1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.

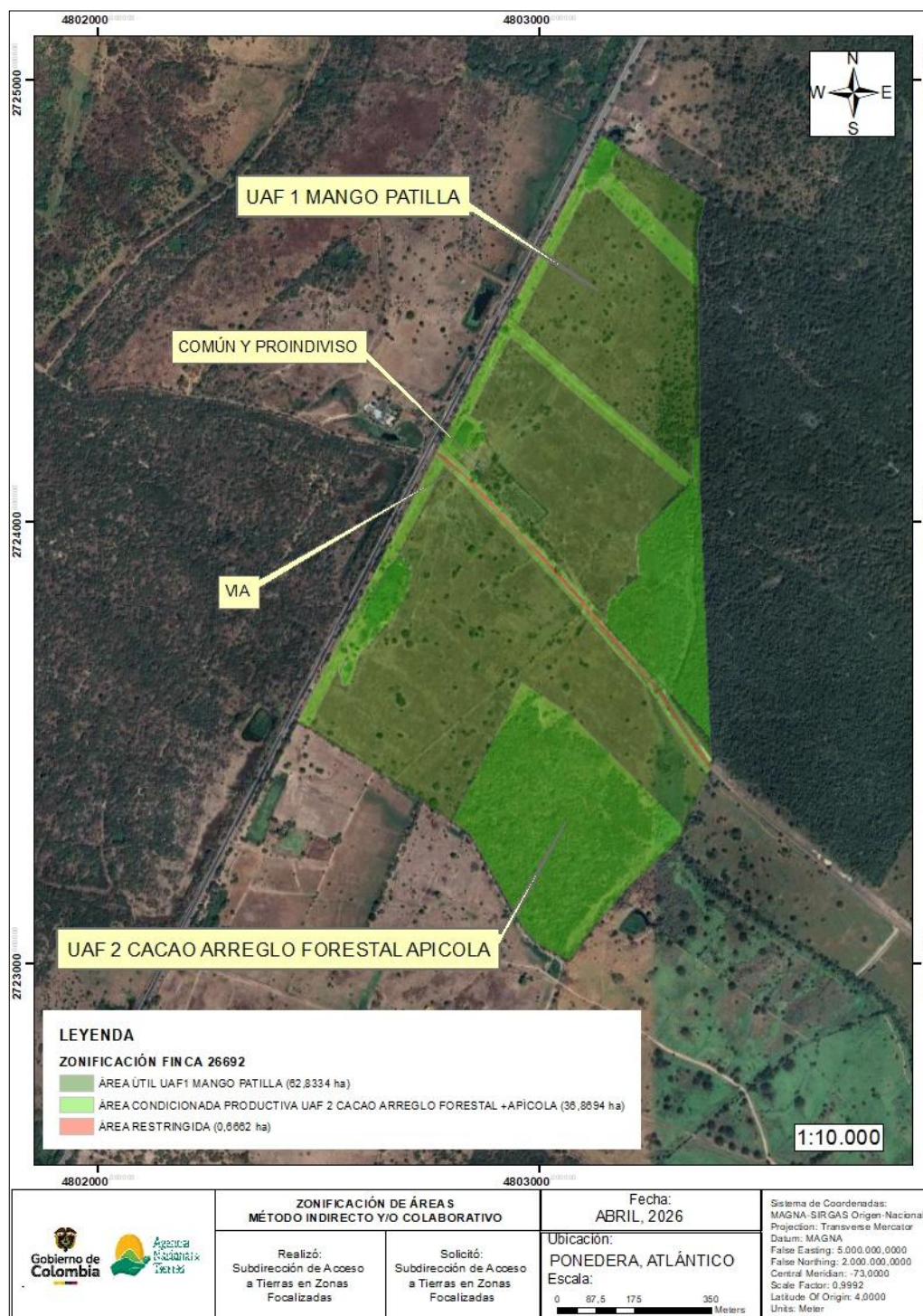
La zona donde se localiza el predio LOTE EL CEREZAL Y ALBRICIAS presenta condiciones biofísicas, edáficas y ambientales favorables para el desarrollo de actividades agropecuarias sostenibles. A partir del análisis de las coberturas de la tierra, la aptitud del territorio, los instrumentos de ordenamiento ambiental y las restricciones legales aplicables, se identificaron las áreas con potencial para el desarrollo de sistemas productivos, así como aquellas que, por sus características ecológicas o por la presencia de determinantes ambientales y de infraestructura, requieren medidas especiales de manejo o conservación.

Se identifica que aproximadamente el 62,60 % del área total del predio corresponde a área útil, conformada principalmente por zonas con pastos arbolados. Estas superficies presentan condiciones favorables para el establecimiento y desarrollo de actividades agropecuarias y se encuentran, en su mayoría, dentro de categorías del POMCA destinadas a la producción y a la rehabilitación con fines productivos. En consecuencia, constituyen las áreas con mayor potencial para el aprovechamiento sostenible del predio. No obstante, se recomienda implementar prácticas de conservación de suelos, manejo eficiente del recurso hídrico, mantenimiento de coberturas vegetales permanentes, rotación de cultivos o de potreros, incorporación de especies arbóreas y sistemas productivos sostenibles que permitan mantener la fertilidad del suelo, reducir los procesos erosivos y garantizar la productividad del predio a largo plazo.

Por otra parte, aproximadamente el 36,74 % del área total corresponde a áreas condicionadas productivas. Este condicionamiento se relaciona con la existencia de coberturas de vegetación secundaria, las cuales representan ecosistemas en proceso de regeneración natural que cumplen una función importante en la conectividad ecológica, la protección del suelo, la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad. Asimismo, incluye las áreas afectadas por la servidumbre de las líneas de alta tensión Sabanalarga–Fundación y las fajas paralelas de protección asociadas a las vías que colindan con el predio y lo atraviesan. En estos sectores se recomienda implementar sistemas agroforestales con especies de porte bajo en las zonas de influencia de la infraestructura eléctrica y vial, mantener coberturas vegetales permanentes, favorecer los procesos de regeneración natural, incorporar especies arbóreas nativas compatibles con el sistema productivo y promover buenas prácticas agrícolas que reduzcan el uso intensivo de agroquímicos, con el fin de conservar las funciones ecológicas del territorio sin limitar su aprovechamiento productivo.

Finalmente, el 0,66 % del área total del predio corresponde a área restringida, asociada a la vía de primer orden "Troncal de Occidente – Sector Calamar – Palmar de Varela", la cual atraviesa la parte central del predio. Debido a su función como infraestructura vial estratégica, esta franja se encuentra sujeta a restricciones de uso y ocupación, por lo que no podrán desarrollarse actividades productivas ni habitacionales, con el fin de asegurar la estabilidad, operación o seguridad de la vía y el uso público.

Figura 1. Delimitación de zonas UAF en la Finca 0856026692.



En tal sentido, es importante poner de presente que de conformidad con las competencias legales y reglamentarias de la ANT como Autoridad de tierras de la Nación en el Decreto 2363 de 2015 y de las funciones conferidas a la Entidad como gestor catastral conforme a la Ley 2294 de 2023 , se realizará un ejercicio técnico de análisis topográfico ambiental, agronómico y jurídicos en territorio en el marco de la actuación administrativa prevista en el Decreto 1623 de 2023, que dará cuenta de la distribución del predio.

La delimitación de las áreas consolidadas será socializada con las familias potencialmente beneficiarias, resultantes de la presente convocatoria. Las áreas remanentes que resulten de dicho proceso, así como los procedimientos catastrales con efectos registrales que la ANT se encuentre facultada para promover ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos —incluidos englobes, desenglobes, aclaraciones y demás actuaciones— son de competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

1.5 Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria

Podrán participar de la presente convocatoria : los sujetos de ordenamiento a título gratuito y/o parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, en la categoría de **ASOCIACIONES CAMPESINAS, ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, EMPRESAS COMUNITARIAS, COOPERATIVAS CAMPESINAS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS LIGADAS A LA ACTIVIDAD AGRARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS** que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma colectiva, que sean residentes del municipio de , departamento de .

1.5.1. Ocupación Previa.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 2.14.6.9.7., del Decreto 1623 de 2023, modificatorio del DUR, precitado, en el caso de los postulantes que *acreditaren ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la Autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, serán privilegiada en la selección. Siempre que cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

En tal orden, en el marco del análisis de las condiciones de dichos postulantes, se verificará:

- La autorización de la Autoridad Agraria.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega, para determinar que la misma sea lícita.
- Se verificará que sea regular, en cuanto a la permanencia en el predio y el adecuado uso del predio.

En tal sentido, para el efecto de lo señalado en el párrafo precedente sólo serán objeto de adjudicación las áreas, que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica, y conforme a los insumos acreditados en el expediente tengan ocupación regular y resulten susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las determinantes agroambientales vigentes y los sujetos, respecto de quienes se demuestre el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5.2 Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección

Conforme a lo señalado por el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, será requisito indispensable que los postulantes tengan vocación o tradición en la ejecución de actividades agro-productivas y se valorará la postulación bajo los siguientes criterios:

1. Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Cuando sea una federación o confederación de organizaciones campesinas, no se aplicará este criterio.
2. Federaciones y confederaciones se computará el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados.
3. Organización campesina de Jóvenes Rurales se duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean jóvenes.
4. Organización campesina Mujeres rurales duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean mujeres.
5. Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno.
6. Ocupación previa, regular y lícita del inmueble a adjudicar por parte de la organización campesina.
7. Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP.
8. Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.

FORMA INDIVIDUAL

1. Mujer rural.
2. Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años.
3. Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.
4. Víctimas del conflicto armado.
5. Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante.
6. Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso.

7. Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.
8. Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Precariedad económica.
10. Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas.

La valoración en razón de los criterios enumerados se surtirá en ausencia de postulaciones que acrediten la condición de ocupación previa, regular y lícita, toda vez que atendiendo lo establecido en el parágrafo del 1 del artículo 2.14.6.9.7. del Decreto 1071 de 2015, dicha ocupación derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial, será privilegiada siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

1.5.3 Variables de ponderación.

Los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.4.1, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Tratándose de federaciones y/o confederaciones el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados	14
Organización campesina de Jóvenes Rurales	14
Organización campesina Mujeres rurales	14
Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno	14
Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP	14
Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	14

Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.	14
PONDERACION TOTAL	98

FORMAS INDIVIDUALES

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Mujer rural.	10
Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años	10
Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.	10
Víctimas del conflicto armado.	10
Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante	10
Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso	10
Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes	10
Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	10
Precariedad económica.	10
Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas	10
PONDERACION TOTAL	100

Variable 1. Tiempo de existencia de la organización campesina: Se dará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas debidamente registradas en la Cámara de Comercio o el certificado de existencia y representación legal que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE AÑOS DE EXISTENCIA Y ORGANIZACIONES DE BASE	PUNTAJE A ASIGNAR
0 a 10 años y/o organizaciones de base	7
11 a 20 años o más y/o organizaciones de base	14

Variable 2. Jóvenes Rurales. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas cuyos asociados, sean jóvenes entre los 16 a 28 años.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de jóvenes rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de jóvenes rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 3. Mujer rural. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que tengan mujeres dentro de sus asociados.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de mujeres rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de mujeres rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 4. Víctimas del conflicto. Se asignarán hasta un máximo de (14) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas sujeto de reparación colectiva o la organización campesina que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Variables 5 y 6. Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP o Reubicación por sustitución de cultivos ilícitos. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o las autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Variable 7. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que demuestre tener cursos o experiencia certificada por UMATA, junta de acción comunal etc. sobre el proyecto productivo a desarrollar en el predio objeto de la convocatoria.

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

Si es una mujer rural o persona jurídica donde el 30% más 1 son mujeres rurales	2 puntos
Si es joven rural o persona jurídica en donde el 30% más 1 son jóvenes rurales.	2 puntos

1.6 Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta. Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicitación efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024. A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y apertura de la convocatoria	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Etapas de postulación	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Valoración e inclusión de postulantes en el RESO	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
Publicación de la lista de elegibles	5 días a partir de surtir el proceso RESO
Deliberación del Comité de Selección	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
Acto Administrativo de Adjudicación	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

1.7 Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

1.8 Cierre de la convocatoria

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

1.9 Etapa de Postulación

Corresponde al termino de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.5 del presente documento.

1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único”*, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

1.11 Publicación de la lista de elegibles.

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar

visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

1.12 Deliberación del comité de selección

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

1.13 Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

1.14 Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar los requisitos legales establecidos para el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia acceso a la tierra, que, para el caso, comprende la siguiente documentación:

FORMA ASOCIATIVA

1. Certificado de existencia y representación legal de la asociación campesina, asociación agropecuaria, empresa comunitaria, cooperativa campesina, junta de acción comunal u otra forma asociativa ligada a la actividad agraria.
2. Copia de los estatutos de la correspondiente forma asociativa y su respectiva certificación de afiliados.
3. Copia de las actas y libros suscritos por los asociados y la junta directiva de la forma asociativa.
4. Registro y certificado ante Cámara y Comercio, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según corresponda que esté vigente.

FORMA INDIVIDUAL

1. Copia de documentos de identificación del aspirante y el de su cónyuge o compañero(a) permanente
2. Prueba que acredite el carácter previo, regular y lícito de la presunta ocupación sobre el predio sometido a convocatoria. (De presentarse dicho evento)

3. Documentos que permitan acreditar que el aspirante tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.
4. Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.
5. Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Copia de documentos de identificación de **cada miembro de la forma asociativa y de sus cónyuges y/o compañeros permanentes**, de ser el caso, esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 5, del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento que acredite que la ocupación sobre el predio sometido a convocatoria es regular y lícita.
(De presentarse dicho evento)

Documentos que permitan acreditar que la organización tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.

Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.

Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Formato mediante el cual, el representante legal certifica que la asociación postulada corresponde a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, que se trata de una organización campesina y que los datos adjuntados son veraces.

1.15 Causales de rechazo

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.
2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.
3. Presentar documentación que revista falsedad.

2. POSTULACIÓN

2.1 Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

En forma digital: Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: zonas.focalizadas@ant.gov.co.

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

En forma presencial: acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT ATLÁNTICO / PONEDERA, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante. Tratándose de formas asociativas, solo podrán aceptarse postulaciones por parte del representante legal de la respectiva forma asociativa.

Invitamos a la comunidad y específicamente a los sujetos contemplados en el numeral 1.4 del presente documentos a participar de esta convocatoria y a quienes registren su postulación a estar atentos a los canales de notificación dispuestos en los términos de referencia.

Atentamente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó componente Técnico: CHRISTIAN ERNEY SANCHEZ PRIETO- Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Agronómico: XIOMARA ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA- Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Jurídico: LAURA MARCELA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Técnico: TANIA DANIELA OSORIO LAMUS- Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Agronómico: MARITZA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BONILLA - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Jurídico: LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF

INFORME EJECUTIVO DETERMINACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PREDIAL

PREDIO: ID26692– FINCA LOTE EL CEREZAL Y ALBRICIAS

MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida, reconociendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política es deber del Estado promover las condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional con el fin de gozar de especial protección a la producción y acceso de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas.

INTRODUCCIÓN

El predio denominado LOTE. EL CEREZAL Y ALBRICIAS se encuentra ubicado en una región de clima cálido seco con un régimen de lluvias bimodal, con una altura que varía entre 15 a 17 metros sobre el nivel del mar (msnm) con una precipitación de 1000 a 2000 mm/año. La extensión total de este predio abarca un área de 100,3690 ha, con una topografía plana. La interpretación de coberturas realizada al predio LOTE. EL CEREZAL Y ALBRICIAS a través de imágenes satelitales, Planet Scope, y/o Google Earth, permitió identificar Pastos abiertos arbolados de tierra firme, Vegetación secundaria baja de tierra firme, se evidencia vivienda rural, cruza con franja de retiro vía de primer orden "Troncal de Occidente - Sector Calamar - Palmar de Varela" Área de servidumbre líneas de alta tensión "Proyecto línea de transmisión a 220 kv. Sabanalarga - fundación operado por TRANSELCA S.A. ESP" mediante el acto administrativo 592 del 29/05/2003. Líneas Sabanalarga-Fundación 1 y Sabanalarga-Fundación 2.

Dado que corresponde a un ecosistema en proceso de regeneración que permite la implementación de actividades productivas sostenibles, siempre que se apliquen prácticas de manejo ambiental que mantengan la cobertura, eviten la degradación del suelo y respeten la función ecológica del área.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De acuerdo con la reglamentación y usos del suelo contenido en el Acuerdo N° 005 del 2000 "*Por medio del cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial para el municipio de Ponedera - Atlántico*", en el capítulo 4 se desarrolla las áreas de producción agropecuaria, comprendidas por las áreas homogéneas de producción **agropecuaria, forestal y minera**. Los tipos de áreas son:

- ZIP -W-SR, la zona de inundación periódica del lecho del río Magdalena; de uso agropecuario, con énfasis en agricultura en época de secano;
- CU-SR, Zona rural agropecuaria, de tipo CU, de uso agropecuario con ganadería extensiva y cultivos transitorios.
- CF-SR, Zona rural agropecuaria, de tipo CF, de uso agropecuario con ganadería extensiva y cultivos transitorios.
- CF-SR, Zona rural agropecuaria, de tipo CN, de uso agropecuario con ganadería extensiva y cultivos transitorios.
- CF-SR, Zona rural agropecuaria, de tipo CN, de uso agropecuario con ganadería extensiva y cultivos transitorios.
- CF-SR, Zona rural agropecuaria, de tipo CJ, de uso agropecuario con ganadería extensiva y cultivos transitorios.
- CF-SR, Zona rural agropecuaria, de tipo CP, de uso agropecuario con ganadería extensiva y cultivos transitorios.

Adicionalmente, en el capítulo 9, artículos 252 y 253 del Tomo 1. Planificación territorial (componente general) del documento Esquema de Ordenamiento Territorial, se describe que, para el municipio de Ponedera, se clasifica el suelo rural como suelo de protección y suelo agropecuario.

Dentro del suelo de protección están las zonas expuestas a amenazas y riesgos las cuales tienen usos agropecuarios con énfasis en cultivos periódicos en tiempos secos y acción prioritaria de reforestación. Y las zonas forestales protectora de agua, destinadas a la reserva forestal, reforestación y mantenimiento de cauces.

Para el suelo agropecuario conformado por las zonas ZFPA-SR, ZIP-W-SR, CU-SR, CF-SR, CN-SR, CJ-SR y CP-SR.", el EOT define los siguientes usos:

- Usos principales: Agricultura, ganadería, agroindustria.
- Usos complementarios: Parcelaciones rurales con densidad máxima de 0,33 Viv/Ha, vivienda del propietario y/o del celador, comercio grupo A (PN), depósitos, bodegas, instalaciones propias de las actividades agropecuarias tales como establos y similares,
- Usos restringidos: Institucionales, recreacionales, industrias, servicios

Sin embargo, la información cartográfica del ordenamiento territorial de Ponedera, Atlántico no se encuentra disponible en las páginas oficiales, es decir ni en el Geoportal Colombia OT del IGAC, ni en el Geoportal de Colombia en Mapas, ni publicado en la página de la Alcaldía municipal. Por tanto, se oficia para solicitar el Certificado de Uso de Suelos a la Secretaría de Planeación Municipal.

DETERMINANTES AMBIENTALES

El predio “LOTE. EL CEREZAL Y ALBRICIAS” se localiza al interior del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi)-SZH, el cual, a la fecha de consulta se encuentra aprobado, y cuenta con la siguiente zonificación:

- Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP) 68 %. Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.
- Zona de Producción (ZP) 32%. Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

De igual forma, el predio presenta superposición con la capa de Susceptibilidad a Inundaciones 2010 y con la capa de Humedales del Ministerio. Sin embargo, a partir del análisis multitemporal realizado mediante la interpretación de imágenes satelitales de diferentes fechas, no se evidenciaron indicios de humedad permanente, encharcamientos, cuerpos de agua estacionales ni vegetación hidrófita característica de zonas inundables al interior del predio. Adicionalmente, se identificó la superposición con una línea de proyecto licenciado, la franja de retiro de una vía de primer orden y áreas con cobertura de vegetación secundaria, las cuales generan condicionamientos para el aprovechamiento de determinados sectores del predio.

RECOMENDACIONES AGROAMBIENTALES

Con base en el instrumento de ambiental se recomienda:

Considerando la ausencia de un EOT vigente para el municipio de Ponedera, el análisis del uso del suelo del predio se fundamenta en las determinantes ambientales superiores, especialmente en el POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (Mi)-SZH, el predio se encuentra en zonas de Rehabilitación Productiva (ZRP) y Producción (ZP), por lo que se recomienda orientar su uso hacia actividades agropecuarias sostenibles, priorizando en las ZRP procesos de recuperación de suelos y coberturas mediante sistemas agroforestales o silvopastoriles, y en las ZP el desarrollo de actividades productivas bajo un aprovechamiento racional de los recursos naturales. En ambos casos, se deben evitar prácticas intensivas que generen degradación, manteniendo cobertura vegetal permanente y favoreciendo la conectividad ecológica con las áreas de vegetación secundaria presentes en el predio.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF

En el marco del Decreto Ley 902 de 2017, se realizó el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) predial, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 2533 de 2018. Como resultado, se definió un rango, El cálculo de la UAF tiene como finalidad garantizar que los proyectos productivos desarrollados por cada familia generen ingresos netos entre los 2 y 2,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Teniendo en cuenta las coberturas, usos de suelo permitidos para el predio y normativa vigente se proponen los sistemas productivos según la zonificación:

- UAF predial (2 SMMLV a 2,5 SMMLV) UAF 1 Mango patilla (5,0683 a 6,6405 ha)
- UAF predial (2 SMMLV a 2,5 SMMLV) UAF 2 Cacao arreglo forestal y apicultura (10,0510 ha a 12,9023Ha)

ZONIFICACIÓN Y NÚMERO DE FAMILIAS

A continuación, se presenta la estimación de áreas destinadas para cada UAF propuesta, siendo datos base para la parcelación y vulnerable a variaciones según el análisis catastral.

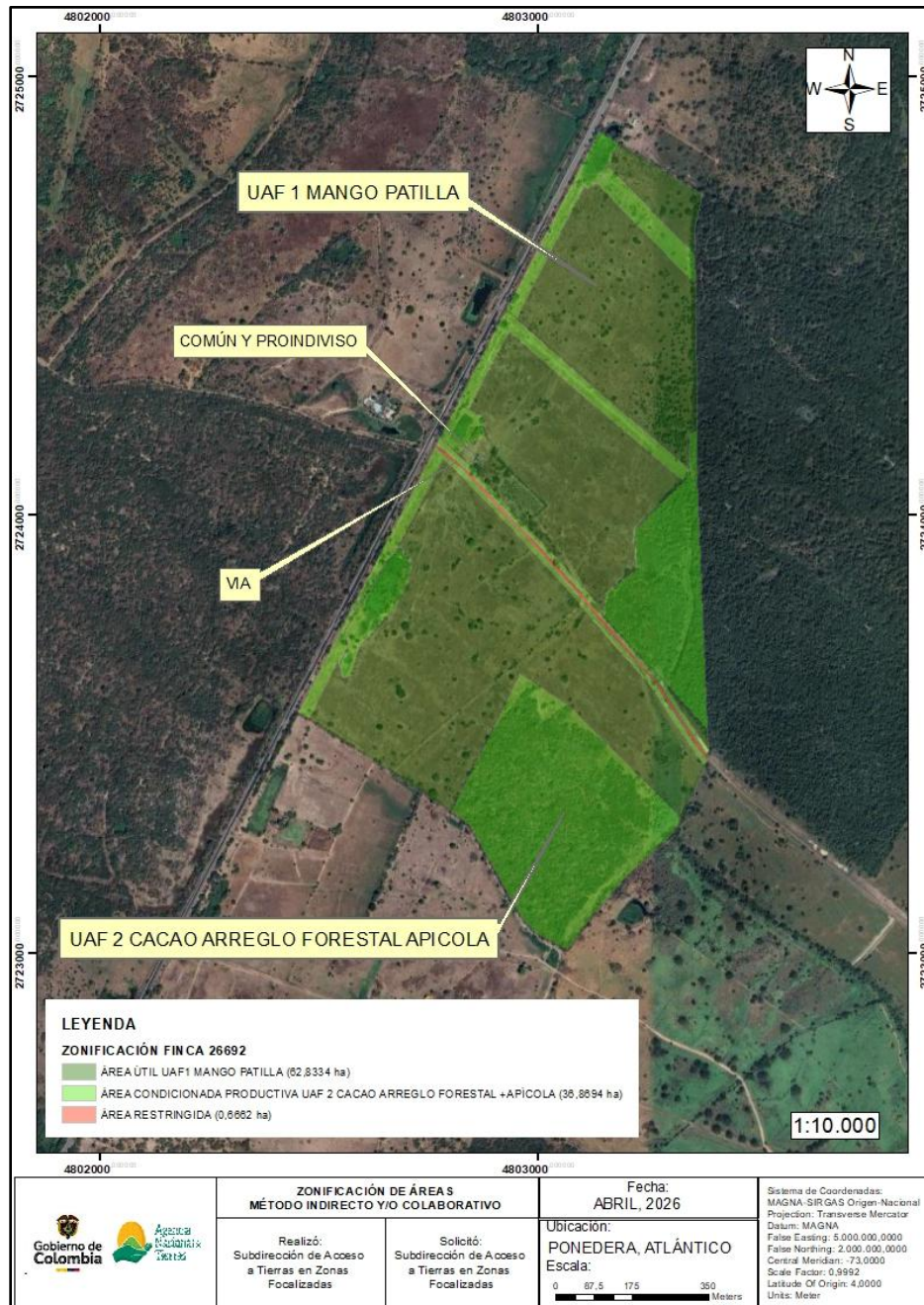
ZONA	AREA (ha)	PORCENTAJE (%)
TOTAL, PREDIO	100,3690	100
ÁREA ÚTIL		
UAF 1. Mango patilla	62,8334	62,60
TOTAL, ÁREA ÚTIL	62,8334	62,60
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA		
UAF 2. Cacao, arreglo forestal y apícola	36,8694	36,74
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	36,8694	36,74
ÁREA RESTRINGIDA		
Área restringida (vía)	0,6662	0,66
TOTAL, ÁREA RESTRINGIDA	0,6662	0,66

* Es importante tener presente que las áreas reportadas en este informe agronómico pueden variar en comparación con las reportadas en el proceso final, debido a que este análisis se realiza antes de algunas consideraciones catastrales definitivas. Adicionalmente se aclara que el área útil puede estar compuesta por áreas sin condicionamiento y/o por áreas útiles con algún tipo de condicionamiento productivo y/o habitacional. En general el área adjudicable puede ser considerada como productiva o no productiva, esta última puede estar dedicada a conservación o limitada en su uso por alguna razón particular.

A partir de las áreas identificadas y descritas anteriormente, se determina que en el predio es posible ubicar entre 11 a 15 familias.

ZONA	MIN	MAX	FAMILIAS
UAF 1 Mango patilla	5,0682 ha	6,6405 ha	9 a 12
UAF 2 Apícola	10,0510 ha	12,9023 ha	2 a 3

ZONIFICACIÓN FINCA ID26692



Elaborado por:

CARLOS ANDRES MONZON PORTELA

TARJETA PROFESIONAL: 25238-200292

INGENIERO - CONTRATISTA

SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS

BOGOTÁ D.C., FECHA 10/04/2026

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESENA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad INDIVIDUAL Y ASOCIATIVA del predio denominado LOTE . EL CEREZAL Y ALBRICIAS, con ID26692 ubicado en el municipio de PONEDERA del ATLÁNTICO e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-14121

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre del postulante o la postulante	
3	Número de cedula del postulante o la postulante	
4	¿Participa conjuntamente con su cónyuge o compañero(a) permanente? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
5	Si participa conjuntamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, sírvase indicar el nombre de su cónyuge o compañero (a) permanente	
6	Si participa conjuntamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, sírvase indicar el número de cedula de su cónyuge compañero (a) permanente	
7	¿Se considera a sí mismo como campesino(a), trabajador(a) agrícola? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
8	Correo electrónico del (la) postulante	
9	¿Ha sido beneficiario o beneficiaria de otro programa de acceso a tierras? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
10	En caso de que su respuesta anterior fue afirmativa, sírvase señalar el programa de acceso a tierra del que ha sido beneficiario o beneficiaria	
11	¿Se encuentra incluido o incluida en el Registro de sujetos de Ordenamiento RESO? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
12	En caso de que su respuesta anterior fuese afirmativa, sírvase señalar el numero de la Resolución de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO.	

13	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? Señale con una X opción:	Si autorizo____ No autorizo____
----	--	------------------------------------

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo zonas.focalizadas@ant.gov.co

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Copia cedula solicitante y/o cónyuges | SI____ NO____ |
| 1. Documentos de experiencia agrícola | SI____ NO____ |
| 2. Otros ¿Cuáles? | |

Atentamente,

Firma del postulante o la postulante	
--------------------------------------	--